



INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DEL PROYECTO APLICACIÓN DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE APODACA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. PROFRA. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, PRESIDENTA EJECUTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMMA” Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JESÚS SOLTERO GONZALEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta “EL IMMA”:

1.1.- Que es un organismo descentralizado del Municipio de Apodaca, Nuevo León, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin de contribuir al fortalecimiento de las acciones de coordinación interinstitucional, así como la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del programa Municipal para la Equidad con base en la participación en los diversos sectores y grupos sociales del municipio, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 142 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 07-siete de Septiembre de 2007-dos mil siete.

1.2.- Para los efectos del presente contrato señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle José María Morelos número 595, entre Oaxaca y Reforma, en esta Municipalidad.

1.3.- Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la C. PROFRA. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ, en su carácter de Presidenta Ejecutiva, acreditándolo con el nombramiento expedido en fecha 31-treinta y uno de Octubre de 2018-dos mil dieciocho, por el C. LIC. CESAR GARZA VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, y el C. LIC. HECTOR J. MORALES RIVERA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, y de conformidad con las facultades que les confiere el artículo 35, fracción XIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II.- Manifiesta “EL PRESTADOR”:

II.1.- Que el C. JESÚS SOLTERO GONZALEZ, mayor de edad, con Clave Única de Registro de Población No.- [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y tiene los conocimientos y experiencia necesaria como propietario y asesor de ventas de equipo y servicios de copiado, así como también arrendador de estos mismos servicios y prestar los servicios requeridos por “EL IMMA”.



INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER



11.2.- Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes No-
[REDACTED]

11.3.- Que posee los elementos técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesaria para llevar a cabo los servicios encomendados para los cuales fue contratado y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñara.

11.4.- Que para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones así como para el efecto de oír y recibir notificaciones señala como su domicilio el ubicado en la calle
[REDACTED]

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente Contrato, estando facultadas y facultados para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan y manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “EL PRESTADOR” se obliga a prestar a “EL IMMMA”, los servicios de impresión de tabloides que le se sean requeridos, derivado del Proyecto Aplicación de Recursos para el cumplimiento de la Alerta de violencia de Género contra las mujeres en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.

SEGUNDA.- HONORARIOS.- “EL IMMMA” se obliga a cubrir a “EL PRESTADOR” por la prestación de sus servicios de impresión de tabloides, la cantidad de **\$9.28 (NUEVE PESOS 28/100 M.N.)** ya con el Impuesto al Valor Agregado por tabloide y para lo cual deberá presentar las facturas correspondientes por cada pedido y cantidad de tabloides que le sean solicitados por el Instituto en cada uno de ellos. Las facturas deberán contener los requisitos previstos en el Código Fiscal en vigor. El importe total a pagar del contrato será un mínimo de **\$4,640.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** ya con el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a 500 tabloides y un máximo de **\$7,637.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** ya con el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a 823 tabloides.

TERCERA.- IMPUESTOS.- “EL PRESTADOR”, está de acuerdo en someterse a lo establecido en las Leyes fiscales correspondientes.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD.- “EL PRESTADOR” se obliga a realizar por su cuenta tan solo las reparaciones que sean estrictamente necesarias para la buena conservación de los equipos de copiado, así como de sus accesorios y cuando el deterioro de ellos sea



consecuencia natural; más no cuando dicho deterioro provenga de defectos de su fabricación o por caso fortuito, durante la prestación del servicio para “EL IMMA”, así como la buena calidad de los mismos.

QUINTA.- LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS.- “EL PRESTADOR” se obliga a efectuar la prestación de los servicios encomendados en los lugares que “EL IMMA”, disponga, siempre y cuando se encuentren comprendidos dentro del Estado de Nuevo León. Si por algún motivo “EL IMMA” dispone el traslado de “EL PRESTADOR” a lugares fuera del área mencionada, el primero cubrirá los gastos de viaje y viáticos de acuerdo a lo estipulado en sus políticas y lineamientos internos.

SEXTA.- CESIÓN.- Ambas partes están de acuerdo que el servicio será prestado por “EL PRESTADOR” y su equipo de trabajo y que en ningún caso podrá delegarlo o realizarlo a través de terceras personas.

SÉPTIMA.- SECRETO PROFESIONAL.- “EL PRESTADOR” se obliga a mantener en forma confidencial los documentos, datos e información que le sean proporcionados con tal carácter.

OCTAVA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES.- “EL PRESTADOR” reconoce y acepta que en el desarrollo del presente contrato de arrendamiento no es mandatario, ni representante de “EL IMMA” por lo que no podrá contraer obligación alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes “LAS PARTES” en que las obligaciones laborales contratadas por “EL PRESTADOR”, con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de “EL IMMA”.

NOVENA.- RESCISIÓN.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR” por cualquier causa imputable al mismo, excepto la de fuerza mayor o caso fortuito, “EL IMMA” dará por rescindido administrativamente este Contrato.

Quando “EL IMMA” haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del Contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a “EL PRESTADOR”, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 5-cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de rescisión, realice las aclaraciones que estime convenientes “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES”, podrán antes del tiempo pactado previa notificación por escrito a la contraparte con una anticipación de **30-treinta días**, dar por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- NOVACIÓN.- Los actos y omisiones de las partes con relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este Contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 31 de Octubre de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.



INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER



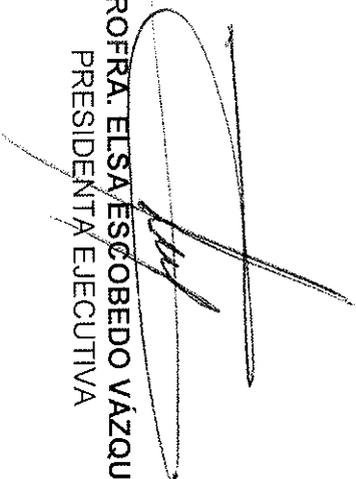
DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Conviene en que el presente contrato y sus consecuencias están sujetas a las disposiciones legales que lo regulan y que cualquier controversia se derive de la celebración, aplicación, ejecución o interpretación, estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Nuevo León, renunciando expresamente **“LAS PARTES”** al fuero distinto al mencionado en el presente instrumento.

Habiendo leído el presente contrato y enteradas de su contenido, así como de las consecuencias que derivan del mismo, las partes lo firman de entera conformidad, en la Ciudad de Apodaca, Nuevo León, el día 01 de Noviembre de 2018.

POR **“EL IMMA”**

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE APODACA, NUEVO LEÓN


C. PROFRA. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

POR **“EL PRESTADOR”**


C. JESÚS SOLTERO GONZALEZ